ORDENANZA Nº 2433

VISTO: la realización de distintas obras públicas que deben ser afrontadas por los frentistas y/o usuarios de esta ciudad; y

CONSIDERANDO: I) Que existen obras de carácter estratégico cuya realización es de manera imperiosa para el crecimiento del sector urbano de esta ciudad.

II) Que para estos casos se considera dentro de esas características las obras que se realicen por razones de desagüe o escurrimiento de aguas, consolidación de la trama urbana para vinculaciones cortas, definiciones de ingresos a la ciudad, desvíos para circulación de transito pesado, iluminación de zonas necesarias por seguridad, mejoramiento de situaciones para generar ahorro en la prestación de los servicios, y toda aquella obra que pudiera surgir debiendo el Departamento Ejecutivo, al solicitar autorización, presentar el correspondiente informe técnico en el que se especifiquen las razones que justifiquen la medida

III) Que teniendo en cuenta las características de dichas construcciones, en tales casos es necesario prescindir de la consulta previa obligatoria dispuesta por Ordenanza Nº 1427, para toda obra Pública.

IV) Que por lo antes expuesto es preciso dictar el dispositivo legal correspondiente

Por ello el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º: EXCEPTUANSE de la consulta previa obligatoria a las obras públicas que sean afrontadas por los frentistas y/o usuarios y que sean consideradas estratégicas y necesarias para el crecimiento del sector urbano de esta ciudad de Morteros, las que deberán estar autorizadas previamente por el Concejo Deliberante.

Art.2º: Considérense como obras públicas estratégicas y necesarias para el crecimiento urbano de la ciudad, las que se concreten por razones de desagüe o escurrimiento de aguas, consolidación de la trama urbana para vinculaciones cortas, definiciones de ingresos a la ciudad, desvíos para circulación de transito pesado, iluminación de zonas necesarias por seguridad, mejoramiento de situaciones para generar ahorro en la prestación de los servicios, y toda aquella obra que pudiera surgir, debiendo el Departamento Ejecutivo, al solicitar autorización presentar el correspondiente informe técnico en el que se

especifiquen las razones que justifiquen la medida. En todo los casos, las obras deberán ser hechas por el propio Municipio.

Art.3º: Los frentistas que demuestren fehacientemente no poder abonar el importe de su respectiva liquidación en cualquiera de las formas establecidas para la obra en cuestión, deberán comunicarlo por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de recibida dicha liquidación. Analizado el caso, con acuerdo del Concejo Deliberante se dispondrá de un Plan de Pagos Especial, conveniente al solicitante.

Para seguir contando con los beneficios de este Plan de Pagos Especial, que se otorgará con carácter de excepción, los contribuyentes deberán demostrar, mediante presentación de Declaración Jurada anual de sus ingresos, que la situación originaria determinante se mantiene, o no ha variado sustancialmente. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de oficio, a través de los organismos municipales de relevamiento socioeconómico, la realización de las inspecciones y/o informes que se estime que correspondan para ratificar o modificar el beneficio acordado.

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Horacio Marcelo Pastore
Martha Isabel Zarzur

Promulgada por Decreto Nº